



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de La Salud, La Familia y La Asistencia Publica y de Asuntos Educativos y de la Juventud de la XIII Legislatura al Congreso de Baja California Sur les fue turnada para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD, LEY DE EDUCACION, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Dispuesta la cita de los proyectos de referencia, en consecuencia conforme a lo dispuesto por los artículos 55 fracciones VIII y IX, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los apartados que a continuación se detallan.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del día 13 de Septiembre del año dos mil once, **LA DIPUTADA DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO** en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD, LEY DE EDUCACION, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA, EL SOBREPESO, LA OBESIDAD, LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD.**

2.- En sesión ordinaria del día 13 de Septiembre del año dos mil once, **LA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO** en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

3.- Ambas Iniciativas fueron fundadas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur respectivamente.

4.- Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur ordenó que la primera de las iniciativas se turnara a la Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Publica, y la segunda iniciativa, se turnase a la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud, para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

METODOLOGÍA DEL DICTAMEN

El dictamen que ahora de desarrolla se plantea bajo un método que atiende, en principio, a valorar la aportación que diversas autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno, realizaron a petición de esta comisión dictaminadora sobre las iniciativas de referencia, ello con el propósito de allegarse de elementos para emitir un dictamen lo mejor enriquecido. Luego a las disposiciones normativas en estos implícitas, analizándolas comparativamente con el texto vigente de la ley y, en su caso, conjuntamente con todas aquellas que armonicen en su sentido y alcance, para resolver cuales de ellas deben ser aprobadas, si esta circunstancia es posible, o bien, establecer los argumentos que justifiquen su desechamiento, o una propuesta de modificación si procede, para arribar a un proyecto lo mejor enriquecido posible, en función de una adecuada técnica en la integración jurídica, buscando que estas sean claras, completas y coherentes. Además, bajo la siguiente simetría:

- a) En un apartado de **"ANTECEDENTES"** se indican, en su orden, las fechas de presentación de los proyectos de estudio.
- b) En otro, subsecuente, denominado **"ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS"**, se alude al contenido sustancial de la propuesta legislativa que contemplan estos proyectos, así como a los argumentos en que se sustentan, valorando su sentido y alcance, y
- c) Un tercer apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se presentan las reflexiones que permiten arribar a la procedencia o improcedencia de las propuestas normativas implícitas en los proyectos, con el propósito de someterlas, en su oportunidad, a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, para efectos de su discusión general y particular, si la hubiere.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ANALISIS DE LAS INICIATIVAS

1.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 EN NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Las reformas propuestas permiten adecuar el marco jurídico en materia de salubridad y educación, con el propósito de establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instituciones gubernamentales herramientas para el desarrollo de políticas públicas relativas al tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, como asuntos de salud pública y materia de salubridad general, además de crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos de parte de la población a partir de disponer de mayores elementos informativos.

II.- Propone diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

III.- Propone Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, actividad física para la salud, trastornos de la conducta alimentaria;

IV.- Establece la obligación de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública de elaborar e instrumentar programas de educación para la salud, que limiten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutrimental, e impulsen la actividad física;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

V.- Establece proporcionar a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

VI.- Propone el establecimiento de un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

VII.- Propone el establecimiento en los planteles de educación básica y media superior o equivalente, de depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos, debiendo la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos Municipales, y con la colaboración del El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa garantizarán su cumplimiento.

VIII.- Busca impulsar la actividad física para la salud y el deporte, así como combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

IX.- Establece como imperativo que la Secretaria de Educación Publica y Secretaria de Salud del Estado, así como a las Direcciones Municipales de Inspección Fiscal el realizar operativos de verificación en instituciones publicas de nivel básico sobre los alimentos que se expenden a los estudiantes para que estos se adecuen a los lineamientos de la autoridad federal, incluso para verificar a los vendedores ambulantes y en caso de que no cumplan con estas normar removerlos de los alrededores de las instituciones educativas.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

2.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 EN NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Proporciona un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II.- Propone La creación del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur, que será un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

III.- El Consejo, propondrá y dará seguimiento a los programas, estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a mejorar la alimentación y nutrición de la población. El cual será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Salud, Secretario de Educación, Titular de los Institutos Sudcaliforniano del Deporte y Juventud, los Presidentes de la Comisión de Salud y de Educación del Congreso del Estado, el Sistema DIF Estatal, las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del acuerdo nacional de salud alimentaria, y representantes del sector privado y social.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las integrantes de la Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Pública formulan el siguiente proyecto de decreto a partir de la reflexión de las propuestas presentadas por las legisladoras integrantes de la Fracción Parlamentaria del PAN, con base en la identificación de un propósito general: dotar de mayores elementos a la sociedad sudcaliforniana para ejercer su derecho a elegir su dieta de manera informada. Ya que se comparte la preocupación de las promoventes, en refrendar su compromiso con la salud de todos los sudcalifornianos, particularmente de los niños y jóvenes que cursan el sistema educativo estatal, ya que como aducen, el Estado de Baja California Sur tiene la prevalencia más alta de sobrepeso y obesidad, por encima de la media nacional, en escolares de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 19 años y adultos de 20 años o más. Lo cual implica un riesgo elevado para la salud de la población, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud.

SEGUNDO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establecen el derecho a la protección de la salud, garantía que establece las bases y modalidades para garantizar el acceso, de manera justa y equitativa, a los servicios de salud a cargo del Estado. La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, así como la Ley de Salud Para el Estado de Baja California Sur, establecen las disposiciones normativas para el ejercicio pleno de las capacidades y bienestar físico y mental de los mexicanos y sudcalifornianos, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y, en general, los aspectos relativos a los servicios públicos de salud, bajo un esquema de concurrencia entre las autoridades federales y de las entidades federativas.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

TERCERO: Esta comisión de dictamen con el fin de allegarse de opiniones por dependencias que pudieran verse involucradas en la atención de la obesidad, giro oficios a 63 dependencias, tanto del gobierno federal, como estatal y municipal, así como a agrupaciones y colegios, recibándose la opinión de la Secretaria de Educación Publica Estatal través de las Direcciones de Educación Básica, Dirección de Profesiones, Dirección de Educación Media Superior y Superior, Dirección de Educación Secundarias; de la Secretaria de Salud Estatal; Delegación de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el Estado; Colegio de Profesionistas de Baja California Sur a través del Colegio de Médicos Cirujanos de Baja California Sur A.C. sección Colegiada La Paz; Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución; Ayuntamiento de Mulege y Ayuntamiento de Los Cabos; Comandancia de la Tercera Zona Militar; de la Comandancia de la Segunda Zona Naval; Instituto Sudcaliforniano del Deporte; Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; Programa Valor Sudcaliforniano, y la agrupación Bicycleros de Baja California Sur. Después de un análisis de las opiniones y propuestas hechas llegar por escrito, y vía electrónica a este comisión, en general coinciden y están de acuerdo con las reformas y creación de nuevas leyes para la prevención, atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, proponiendo adiciones encaminadas a fortalecer los esfuerzos en estos rubros, las cuales serán incorporadas al proyecto final de dictamen.

CUARTO: De las propuestas recibidas se enumeran las que en su parte sustancial modifican los proyectos iniciales presentados en por la iniciadoras. El Colegio de Profesionistas de Baja California Sur a través del Colegio de Médicos Cirujanos de Baja California Sur A.C. sección Colegiada La Paz propone adicionar al proyecto presentado por la Dip. Adela González Moreno la inclusión de la Asociación de Padres de Familia dentro del Consejo para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, de la misma manera proponen también establecer en dicha normativa, la creación de Consejos Municipales para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

QUINTO: La Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública Estatal propone incluir al titular de la Dirección General de Educación Básica como integrante del Consejo para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, justificado en el hecho de que, por cuestiones operativas y pedagógicas, la Dirección General ostenta la capacidad de enlazar expeditamente tanto hacia las instancias educativas nacionales con las que trabaja diariamente, y de las que emanan gran parte de las medidas de salud y materiales de trabajo pertinentes (Secretaría de Educación Pública Federal/ Subsecretaría de Educación Básica/ Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa/ Dirección General de Materiales Educativos/ Coordinación Nacional de Programa Escuela y Salud) como hacia el interior, es decir de las áreas de la Secretaría de Educación Pública Estatal dependientes jerárquicamente de esta Dirección General (Direcciones, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Sector, Supervisiones Escolares).

SEXTO: Se destaca la aportación de la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Tercera Zona Militar y La Secretaría de Marina a través de la Comandancia de la Segunda Zona Naval, quienes proponen entre otras cosas lo siguiente: una coordinación más estrecha entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, para considerar la contratación de personal de especialistas en nutrición en los diferentes niveles educativos para planear, organizar y supervisar las políticas y estrategias de orientación alimentaria en los alumnos, maestros, y padres de familia, con el fin de combatir la alfabetización alimentaria; Que los menús establecidos y que se proporcionan al personal escolar, sea elaborados, ajustados y supervisado por especialistas en nutrición; Que se supervise la evaluación y vigilancia del estado nutricional de los alumnos de los diferentes niveles educativos con el fin de detectar anomalías en su peso, a fin de recibir orientación y tratamiento nutricional; Que la Secretaría de Educación Pública garantice la contratación de personal de licenciados en educación física, pero sobre todo que se lleven a cabo las actividades de educación física, esto es, que se cumpla con la obligatoriedad de dar 30 minutos de educación física diaria a los educandos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Proponen fomentar las competencias deportivas en las diferentes instituciones de educación pública y privada, para lograr el aumento de la actividad física en los estudiantes. Asimismo que los estudiantes que presenten problemas de sobrepeso y/o obesidad sean tratados por un equipo multidisciplinario formado por nutriólogo, enfermera, médico pediatra, trabajo social, psicólogo, licenciados en educación física; Que el instituto sudcaliforniano del deporte fomente la promoción del deporte en la población infantil, joven y adulta, organizando jornadas deportivas, a fin de aumentar los equipos deportivos; Plasmar las políticas de prevención y combate al sobrepeso u obesidad en el plan estatal de desarrollo a fin de garantizar los recursos en el citado rubro. En referencia a este último punto, se estima conveniente adicionar los artículos 12 y 13 a la propuesta de Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, a fin de que en los Programas Operativos Anuales de las Secretarías y Dependencias, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur queden definidas las partidas necesarias para realizar y cumplir el programa en esta materia. Conviene para tal propósito, hacer un llamado a las autoridades que tengan que ver con la implementación de estas acciones, para que estas se cumplan en beneficio de la salud de la niñez y juventud de nuestro Estado. Del mismo modo, para garantizar la eficacia de las medidas propuestas en este rubro, así como de un efectivo trabajo interinstitucional, se adiciona la obligación que las dependencias participantes en el consejo, remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al propio consejo a través de su secretaría técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

SEPTIMO: Las dictaminadoras a fin de robustecer el contenido del dictamen que se presenta, sostuvieron el día lunes 24 de septiembre del año en curso, reunión de trabajo en la sala de comisiones "Lic. Armando



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Aguilar Paniagua” con diversas autoridades que tienen que ver con la atención de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, tales como la Directora del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, Responsable del Programa Escuela y Salud de la S.E.P., Directora de Educación Basica de la S.E.P., Directora Ejecutiva del Programa Valor Sudcaliforniano, Coordinadora Estatal de Estrategias Contra la obesidad del Sector Salud, Director de Educación Física de la S.E.P. y representantes del Instituto de Infraestructura Física Educativa, mismos que hicieron aportaciones finales al dictamen a fin de enriquecerlo. Dentro de los acuerdos tomados en esta reunión, se destaca el de establecer la obligatoriedad de dar 30 minutos de educación física diaria a los educandos. En ese sentido es importante mencionar nuestra Constitución General, ya establece en el último párrafo del artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, y que además, recientemente se presentó al seno de esta Decima Tercera Legislatura por la Comisión permanente del Deporte y diversos diputados, iniciativa para trasladar estas garantías a la Constitución Política de nuestro Estado. Por lo que se estima propicio reformar la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Educación Para el Estado de Baja California Sur, y adicionar la fracción III al artículo 5 de la propuesta de Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Baja California Sur, con el propósito que la educación que se imparte en nuestro Estado tenga como fin establecido el de estimular la salud física y mental mediante la aplicación de la doble sesión de educación física por semana, a cada grupo y grado en todas las escuelas de educación básica, y la activación física diaria realizándose de manera fraccionada quince minutos al inicio de la jornada escolar y quince minutos durante o al final de la misma, fortaleciendo también la práctica del deporte. Esto con la finalidad de que se destine mayor tiempo a la actividad física para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad que ponen en peligro la salud física y mental entre la matrícula del sistema educativo estatal. Conviene para tal propósito, hacer un llamado a las autoridades de la Secretaria de Educación Publica Estatal y Federal, así



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

como a maestros, profesores de educación física y sindicatos magisteriales a propiciar que estas reformas se cumplan al pie de la letra y hagan posible que en las instituciones educativas de nuestro Estado se destine mayor tiempo para la actividad física y la practica deportiva.

OCTAVO: En cuanto al tema de la venta de alimentos a la población escolar del nivel básico y media superior, tanto el sector educativo, como el sector salud, y consejos de participación social han avanzados en los esfuerzos para erradicar dentro de las instituciones educativas del Estado la venta de alimentos y bebidas que afecten la salud de la niñez y juventud, sin embargo persiste el problema sobre la venta de alimentos por vendedores ambulantes en los perímetros de las instituciones educativas, quienes en su mayoría, venden a los estudiantes alimentos con bajo valor nutricional, con altos contenido de azúcares o endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas que originan problemas de salud en este sector de la población. Ante esta problemática se propone establecer medidas contundentes en la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, así como en la Ley de Salud del Estado, como lo es, el de prohibir la venta de alimentos por vendedores ambulantes en un perímetro de doscientos metros a la redonda de las instituciones educativas de nivel básico y medio superior del Estado, acciones que constituyen una colaboración con el Estado, para fortalecer las medidas que se han establecido para una eficaz prevención del sobrepeso y la obesidad, y con el fin de proteger el derecho a la salud de la población. En este rubro, es preciso mencionar, que no se vulneran los derechos de las personas vendedoras ambulantes que se dedican a la venta de alimentos en la vía pública, ya que no se les impide la libertad al trabajo, sino que se establece la prohibición de que su actividad no la podrán realizar dentro de un perímetro de doscientos metros a la redonda de las instituciones educativas, y que adicionalmente los que transiten por las calles o se ubiquen a una distancia fuera del perímetro de doscientos metros de planteles educativos, no vendan o distribuyan alimentos con bajo valor nutricional y que contengan un alto contenido de azúcares o



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas que puedan originar problemas de salud, quienes podrán ser objeto de orientación y educación sobre los alimentos y productos que si pueden vender al publico, y las medidas de higiene correspondientes que deberán observar, tales como la acreditación sobre el manejo higiénico de los alimentos, así como el uso de trastes herméticos, exhibidores transparentes, hieleras, guantes y redes para el cabello, entre otros, que eviten la contaminación de los alimentos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien establece que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique al trabajo que le acomode siendo este licito, también establece que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. A fin de allegar argumentos que nos lleven a la convicción de que las medidas que se proponen no son violatorias de la libertad de trabajo, sino que por el contrario hacen efectiva la garantía del Derecho a la Salud, se estima imperativo desentrañar primero el alcance y contenido de la libertad de trabajo, luego la aplicación del principio del interés superior de la infancia, y por ultimo el Derecho a la Salud y su regulación en el artículo 4o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos y su complementariedad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que permita a las dictaminadoras realizar un ejercicio de ponderación, para justificar o no, la necesidad de la vigencia de la norma que se pretende establecer.

NOVENO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la garantía de libertad de trabajo contenida en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, puesto que su ejercicio se condiciona a los presupuestos de que no se trate de una actividad ilícita, no se afecten derechos de terceros ni de la sociedad en general, es decir, la libertad de trabajo y comercio no es irrestricta, su desarrollo debe darse con sujeción a las diversas disposiciones que dicten los órganos legislativos para reglamentar su realización y proteger el interés público. Respecto a la interpretación del artículo 4º, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas **y los órganos legislativos**, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.

DECIMO: En el caso del Derecho a la Salud, este alto tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en artículo 4° constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

DECIMO PRIMERO: Atendiendo el principio del interés superior de la infancia, así como al derecho a la salud, en el caso que nos ocupa, al establecer la prohibición de la venta de alimentos por vendedores ambulantes dentro de un perímetro de doscientos metros a la redonda de las instituciones educativas de nivel básico y medio superior del Estado, no se viola la garantía constitucional de la libertad de trabajo y comercio establecida en el artículo 5º constitucional, ya que solo se busca proteger el derecho a la salud de los niños y jóvenes estudiantes, en ejercicio de la facultad de la Legislatura para combatir la obesidad y el sobrepeso en pleno acatamiento al artículo 4º Constitucional, es decir, que tratándose de tal prohibición, se está ante una resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, tendiente a proteger los derechos de la sociedad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Además de que en cualquier caso, la prohibición de venta de alimentos en las afueras de la instituciones educativas por ambulantes, y su regulación para todos aquellos alimentos que se vendan en la vía pública o se ubiquen a una distancia fuera del perímetro de doscientos metros de planteles educativos, no afecta la posibilidad de éstos de seguir dedicándose a las actividades propias de su objeto como preparar y vender alimentos, bebidas, y otros productos, en otras partes que no sean las escuelas, tales como centros de trabajo, parques, plazas públicas, mercados, estadios etcétera, ya que no existe un impacto normativo que se acerque siquiera a afectar el núcleo de los derechos protegidos, pues las modulaciones a su ejercicio, introducidas en los artículos 6° de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, y 275 Bis de la Ley de Salud del Estado, estarían sobradamente justificadas por la necesidad de proteger la salud de las personas, como tantas otras que condicionan el desarrollo de diversas actividades en nuestro Estado. Igualmente, la consagración constitucional del derecho a desempeñar un trabajo, profesión u oficio, no confiere a los individuos un derecho adquirido a seguir desarrollando sus actividades en condiciones que impidan sujetarlos a los efectos de normas instrumentales a la garantía del derecho a la protección de la salud de las personas. A fin de robustecer todo lo antes dicho, se transcriben las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

TESIS: XVI.10.A.T.72 A; 9A. ÉPOCA; de Rubro: **MERCADOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO. LOS ARTÍCULOS 8 Y 16 DEL REGLAMENTO RELATIVO, AL CONSIGNAR LOS PRODUCTOS QUE NO DEBEN COMERCIALIZARSE Y LAS PROHIBICIONES COMUNES PARA LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMI-FIJOS, TIANGUISTAS Y AMBULANTES, RESPECTIVAMENTE, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO.** La obligación de los gobernados de cumplir con las leyes, reglamentos y normas generales para desarrollar una actividad determinada no coarta la garantía de **libertad** de comercio



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

consagrada en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que con ello no se les impide dedicarse a la profesión, industria, comercio o **trabajo** que siendo lícitos, les acomode, ni se les imponen más limitaciones que las que la propia Norma Suprema establece, pues únicamente se pretende garantizar la licitud, certeza y control en la realización de dichas actividades, a fin de evitar que se afecten derechos de terceros o de la sociedad, como lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 28/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 260, de rubro: "**LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**". Ahora bien, los artículos 8 y 16 del Reglamento de Mercados Públicos y Uso de la Vía Pública para el Ejercicio de la Actividad Comercial en el Municipio de León, Guanajuato, al consignar los productos que no deben comercializarse y las prohibiciones comunes para los comerciantes fijos, semi-fijos, tianguistas y ambulantes, respectivamente, no privan a éstos del producto de su labor ni les prohíben ejercer su **trabajo**, ya que sólo se trata de normas de orden público a las que deben sujetarse y, por ende, no violan la garantía de **libertad** de comercio tutelada por el indicado precepto constitucional, pues son restricciones válidas para el ejercicio de ese tipo de actividad al atender el derecho de la sociedad a que la actividad comercial se lleve a cabo ordenadamente. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 141/2011. Alejandro Rico Ponce y otros. 24 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Ramón Lozano Bernal.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Amparo en revisión 81/2011. Rigoberto Macías González y otro. 8 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretaria: Ma. del Carmen Zúñiga Cleto.

Amparo en revisión 82/2011. 8 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

JURISPRUDENCIA P./J. 28/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 260, de rubro: **LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**. La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 28/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo anterior expuesto, se alcanza a columbrar que las adiciones que se establecen en materia de regulación y prohibición de venta de alimentos por ambulantes en los perímetros cercanos a planteles educativos, tienen sustento constitucional, por lo que se estima conveniente su inclusión en el cuerpo del presente dictamen, estableciendo artículos transitorios a fin de que las autoridades que competa su aplicación modifiquen sus reglamentos a fin de hacer efectivas estas disposiciones.

DECIMO SEGUNDO: Las dictaminadoras, haciendo eco de las propuestas hechas por las autoridades aludidas en el considerando séptimo, estiman pertinente desechar la propuesta de reformas al artículo 5, fracción xv de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur, planteada por la iniciadora, relativo a establecer como facultad y obligación del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa a colaborar con la Secretaría de Salud para garantizar que los planteles de educación pública, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos, lo anterior en virtud de que estiman que la instalación de los mismos, aparte de la gran inversión de recurso que se tendrían que aplicar, pudieran por su uso colectivo, ser propicios para la aparición de enfermedades entre la población estudiantil, además de que actualmente uso esta desfasado en la instituciones educativas, ya que en la mayoría de estas, existen dispensadores de agua purificada. Además se aprueba adicionar, la integración de los Secretarios de Finanzas, Planeación Urbana e Infraestructura, y al Titular de la Dirección de Educación Física de la S.E.P. al Consejo para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, establecido en la ley del mismo nombre que hoy se dictamina.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DECIMO TERCERO: Se finaliza el presente dictamen, enfatizando de que en el tema del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, es necesario tomar en cuenta los números emanados de los cálculos de la Organización Mundial de la Salud, donde advierte que 17 millones de personas mueren cada año a causa de la obesidad en el mundo, que hacia el año 2015 habrá aproximadamente 2300 millones de adultos con sobrepeso y más de 700 millones con obesidad. También es necesario destacar que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, el costo directo estimado que representa la atención médica a personas con enfermedades atribuibles al sobrepeso y la obesidad (problemas cardiovasculares, cerebro-vasculares, hipertensión, algunos tipos de cáncer, atención de diabetes mellitus, tipo 2), se incrementó del año 2000 al 2008 en un 61 por ciento, al pasar de 26,283 millones de pesos a 42,246 millones de pesos. La misma dependencia estima que para el año 2017 dicho gasto alcanzará los 77,919 millones de pesos. Durante el Foro Nacional para la Construcción de la Política Alimentaria y Nutricional de México (FONAN), expertos advirtieron que de no establecerse una estrategia para solucionar este problema, pueden llevar a la crisis financiera más grande del sector salud. Específicamente, algunos participantes expresaron dudas en torno a que el presupuesto destinado a la SSA fuera suficiente para atender este tipo de problemas en 15 años más.

Por lo anterior expuesto y fundado, las comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 55 fracción IX y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo consideran que son de aprobarse las iniciativas de referencia con las modificaciones y adiciones propuestas, por lo tanto sometemos a su consideración el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE SALUD, LEY DE EDUCACION Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria Para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

La aplicación de la presente ley corresponde al Gobierno del Estado de Baja California Sur y sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud Para el Estado de Baja California Sur y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

- I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y tratar integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover la adopción de estilos de vida saludable que consideren la apropiación de hábitos para una alimentación saludable, así como la práctica del deporte y la activación física regular.
- II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir, atender y tratar integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales saludables.
- III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir, atender y tratar integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales saludables, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley.
- IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales saludables.
- V. Establecer medidas generales para las autoridades educativas del Estado para la prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en toda la población educativa del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Baja California Sur.
- II. **Dieta adecuada:** Es la que está acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
- III. **Dieta completa:** Es la que contiene todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y cereales).
- IV. **Dieta saludable:** Es la que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

V. Dieta equilibrada: Es en la que los nutrimentos guardan las proporciones apropiadas entre sí.

VI. Dieta inocua: Es aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consume con moderación.

VII. Dieta suficiente: Es la que cubre las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.

VIII. Dieta variada: Es la que de una comida a la siguiente se utilizan, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.

IX. Obesidad: Es la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30. Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.

X. Orientación Alimentaria: Es el conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta saludable a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

XI. Prevención: Es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

XII. Programa: Programa del Estado de Baja California Sur para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

XIII. Sobrepeso: Es el exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona.

XIV. Trastorno de la Conducta Alimentaria (TAC): Son los Trastornos psicológicos que compartan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta.

XV. Tratamiento: Es el conjunto de medios no farmacológicos y/o farmacológicos que se emplean para curar o tratar una enfermedad.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado, en el marco del Sistema de Salud, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del programa.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS, EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 5.- Corresponde al Estado de Baja California Sur:

A) A través de la Secretaría de Salud:

I.- Formular el programa;

II.- Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención, atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

III.- Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales saludables, así como la salud mental, mediante tratamientos psicológicos enfocados al desarrollo de la auto estima y la auto imagen;

IV.- Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

V.- Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

VI.- Impulsar y fomentar la investigación y divulgación en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, sedentarismo y trastornos de la conducta alimentaria;

VII.- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a través de los consejos de participación social en la educación, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso e índice de masa corporal de la población escolar en educación básica y llevar a cabo la entrega informada de la cartilla nacional de salud a dicha población, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento oportuno de padecimientos como sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, diabetes mellitus y riesgo cardiovascular;

VIII.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

IX.- Las demás que le reconozcan esta ley y otras normas aplicables.

B) A través de la Secretaría de Educación:

I.- Observar e implementar las recomendaciones que realice el Consejo, así como seguimiento de los lineamientos de tiendas escolares implementado por nivel federal, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

II.- Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

III.- Estimular la salud física y mental mediante la aplicación de la doble sesión de educación física por semana, a cada grupo y grado en todas las escuelas de educación básica, y la activación física diaria realizándose de manera fraccionada quince minutos al inicio de la jornada escolar y quince minutos durante o al final de la misma, fortaleciendo también la práctica del deporte; y

IV. Las demás que le reconozcan esta ley y otras normas aplicables.

Artículo 6- En la esfera de su competencia, corresponde a los Municipios:

I.- Conformar el Consejo Municipal para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria y emitir su reglamentación;

II.- Los integrantes y las atribuciones del Consejo Municipal para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria serán los que tengan analogía a los referidos en los artículos 8 y 11 de la presente Ley, y que les permita alcanzar el objetivo de sus propósitos.

III.- Prohibir la venta de alimentos por vendedores ambulantes en un perímetro de doscientos metros a la redonda de las instituciones educativas de nivel básico y medio superior en sus demarcaciones territoriales, y regular su venta en la vía pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO III

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 7.- Se crea el Consejo como un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, quien fungirá, como Presidente;

II.- El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;

IV.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

V.- El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur;

VI.- El Titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado de Baja California Sur;

VII.- El titular de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública Estatal;

VIII.- El titular de la Dirección de Educación Física de la Secretaría de Educación Pública Estatal;

IX.- El titular de la Coordinación de la estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad de la Secretaría de Salud Estatal;

X.- El titular del Programa de Escuela y Salud de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

XI.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado de Baja California Sur;

XII.- El titular de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado de Baja California Sur;

XIII.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

XIV.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XV.- Los Presidentes de las Comisiones de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Asuntos Educativos y de la Juventud del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;

XVI.- Las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria; y

XVII.- Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo.

El Consejo podrá crear Comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los Comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno.

Artículo 9.- Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo sesionará por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención, atención y tratamiento integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como en materia de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales saludables;

II. Funcionar como un órgano de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales saludables;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

III. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales saludables;

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los Ayuntamientos, y otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

V. Expedir su reglamento interno; y

VI. Las demás que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar el objetivo de sus propósitos.

Artículo 12.- En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías y Dependencias, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, quedaran definidas las partidas necesarias para realizar y cumplir el Programa Estatal Para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Artículo 13.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al Consejo a través de su Secretaría Técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención, atención y tratamiento integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria que para tal efecto aquel diseño, publicándolo en su página de Internet.

El Consejo emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con los objetivos que persiguela presente Ley. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, para la elaboración del documento mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

SEGUNDO.- Los Consejos Estatal y Municipales para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur deberán ser instalados a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO: Los ayuntamientos del Estado, modificaran sus bandos y reglamentos en un plazo de 60 días después de publicado el presente Decreto a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley.

CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, APARTADO A, FRACCIÓN X; 32, FRACCIÓN X; 109, FRACCIÓN II; 110, FRACCIÓN III; 111, PARRAFO PRIMERO; LA DENOMINACION DEL CAPITULO III DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY; 113, FRACCIONES I,II,IV y V; 333, PARRAFO PRIMERO: Y SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES IX y X AL ARTICULO 10; EL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 112; LAS FRACCIONES VII, VIII y IX AL ARTICULO 113; EL ARTICULOS 275 bis; TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.-...

A.-...

I a IX.-...

X.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, *sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria en la familia;*

XI a XXI.-...

ARTÍCULO 10.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

I a VIII.-...

IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación saludable y su relación con la salud, y

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, que garanticen una prevención, atención y tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 32.-...

I a IX.-...

X.- La orientación alimentaria, el mejoramiento de la nutrición y el desarrollo de programas y acciones destinadas a impulsar el deporte y la actividad física para la salud;

XI a XIV.-...

ARTICULO 109.-...

I.-...

II.- Nutrición y orientación alimentaria;

III a V.-...

ARTÍCULO 110.-...

I a II.-...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud mental, disfunción familiar, nutrición, **sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria**, salud bucal, educación sexual, riesgos de embarazos en edad temprana, planificación familiar, **actividad física para la salud**, riesgos de automedicación, prevención de la fármaco dependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

IV.-...

ARTICULO 111.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, formularán, propondrán, desarrollarán y aplicarán programas de educación para la salud, ***que limiten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutrimental, e impulsen la actividad física para la salud***, los cuales deberán ser difundidos en los medios de comunicación masiva que actúen en el ámbito del Estado, optimizando los recursos para alcanzar una cobertura total de la población.

CAPÍTULO III NUTRICIÓN Y **ORIENTACIÓN ALIMENTARIA**

ARTÍCULO 112.-...

...

La Secretaría de Salud, las Unidades Estatales del Sector Salud y los Gobiernos Municipales proporcionarán a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta saludable a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

ARTÍCULO 113.-...

I.- Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, ***el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física para la salud;***



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

II.- Vigilar y difundir **el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria**, encaminados a **promover estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;**

III.-...

IV.- Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición **y hábitos alimenticios** que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimento, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

V.- Recomendar **los planes de alimentación** y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimento por la población en general **y, según el caso, de la ingesta máxima**, y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo a través de los medios de comunicación masiva; y

VI.-...

VII.- *En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a través de los consejos de participación social en la educación, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso e índice de masa corporal de la población escolar en educación básica y llevar a cabo la entrega informada de la cartilla nacional de salud a dicha población, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento oportuno de padecimientos como sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, diabetes mellitus y riesgo cardiovascular;*

VIII.- *Emitir los lineamientos que deben seguirse para la formulación de políticas públicas en materia de alimentación y nutrición, y*

IX.- *Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional.*

ARTICULO 275 Bis.- Se prohíbe la venta de alimentos por vendedores ambulantes en un perímetro de doscientos metros a la redonda de las instituciones educativas de nivel básico y medio superior del Estado.

Los vendedores ambulantes que transiten por las calles, o que se ubiquen a una distancia fuera del perímetro de doscientos metros de los planteles educativos no podrán vender o distribuir alimentos con bajo valor nutricional y que contengan un alto contenido de azúcares o endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas trans que puedan originar problemas de salud.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

La Secretaria de Salud en coordinación con la Secretaria de Educación Pública y las autoridades que estipulen los reglamentos de la materia de los Ayuntamientos del Estado, realizarán operativos permanentes en las instituciones de nivel básico y medio superior del Estado a fin de revisar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Los infractores podrán ser objeto de orientación y educación sobre los alimentos y productos que si pueden vender al público, con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes tales como la remoción, decomiso de mercancía y revocación de permisos, en caso de no cumplir con lo enumerado en los párrafos primero y segundo. Además de cumplir con todas las medidas de higiene correspondientes, como la acreditación sobre el manejo higiénico de los alimentos, así como el uso de trastes herméticos, exhibidores transparentes, hieleras, guantes y redes para el cabello, entre otros, que eviten la contaminación de los alimentos.

ARTÍCULO 333.- Se impondrá sanción administrativa equivalente de veinte hasta cien veces el salario mínimo vigente en el Estado, por la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 116, 127, 136, 175, 207, 211, 215, 234, 236, 253, 273, 275 y **275 Bis** de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IX; 9 PARRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 63 Y UN CAPÍTULO UNICO Y EL ARTÍCULO 75; TODOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7o.-...

I a VIII.-...

IX.- Estimular la salud física y mental mediante la aplicación de la doble sesión de educación física por semana, a cada grupo y grado en todas las escuelas de educación básica, y la activación física diaria realizándose de manera fraccionada quince minutos al inicio de la jornada escolar y quince minutos durante o al final de la misma, fortaleciendo también la práctica del deporte;

X a XIII.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XIII.- Promover la adopción de hábitos alimenticios saludables para prevenir el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos, mediante el plato del buen comer.

ARTÍCULO 9o.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado y los Municipios promoverán y atenderán -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación y de la entidad, apoyarán la investigación científica y tecnológica, y alentarán el fortalecimiento y la difusión de la cultura local, nacional y universal ***e impulsará el deporte y la actividad física para la salud.***

ARTÍCULO 56.-...

I a III.-...

IV.- Promover en sus hijas, hijos o pupilos hábitos alimenticios saludables para favorecer la salud física y mental a través del deporte y la activación física.

ARTÍCULO 63.-...

I a XII.-...

XIII.- Incumplir las disposiciones normativas de carácter general y las aplicables a centros escolares respecto de la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO UNICO DEL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ESCUELAS

Artículo 75.- Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares, se estará a lo siguiente:

I.- Se limitará el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares, sodio, grasas; y

II.- Quienes elaboren o comercialicen alimentos y bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa federal, así como con la NOM-050-SCFI-2004 Información Comercial-Etiquetado General de Productos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO CUARTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III; 19, PARRAFO PRIMERO; Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN VI, INCISO C AL ARTICULO 5; UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN LA NUEVA FRACCIÓN XIV DEL MISMO; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.-...

A) a B)...

C)...

I a V. ...

VI. A ser orientados para prevenirlos sobre los efectos de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física, el deporte y una alimentación saludable.

Artículo 9.-...

I a II. ...

III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y *saludable para prevenir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, el sedentarismo y los trastornos de la conducta alimentaria;*

IV a VIII. ...

Artículo 19.- La Secretaría General de Gobierno, de Salud, **de Educación** y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral, **previniendo la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, sedentarismo y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable, fomentando en los niños y niñas su autoestima, la autoimagen y, dado el caso, canalizar a tratamiento psicológico.**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 20.-...

I a XII. ...

XIII. Prevenir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, el sedentarismo y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción del deporte, la actividad física y una alimentación saludable.

XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Los ayuntamientos del Estado, modificaran sus bandos y reglamentos en un plazo de 60 días después de publicado el presente Decreto a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley.

TERCERO: La Secretaria de Salud, la Secretaria de Educación y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en un plazo de 60 días después de publicado el presente Decreto, dictaran las medidas reglamentarias conducentes a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el presente decreto.

CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

**ATENTAMENTE
LAS COMISIONES UNIDAS**

DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALLEJO
PRESIDENTA**

**DIP. PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO
SECRETARIA**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

**"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"**

Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA**

**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO
SECRETARIA**